

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez, que el demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro del término otorgado por el Despacho. **Sírvase proveer.**

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

Nueve (09) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00051-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario del proceso, se evidencia que no se cumplió con lo ordenado por el despacho, en auto del 18 de noviembre de 2020; pues no se presentó escrito alguno de subsanación.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena el ARCHIVO del proceso concluido según lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2020/00051

Código de verificación:
12995c3afe7d8ca82a29aa025fd695d970adada8e439e392337af205288505b3
Documento generado en 09/02/2021 10:34:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**